

Variaciones sobre los formatos de difusión de la producción científica en derecho*

Mary Beloff**

Nancy Cardinaux***

1. Introducción

Dedicarse a la academia jurídica siempre ha implicado —al menos como aspiración— enseñar, investigar, producir, comunicar, divulgar los resultados de lo que se genere con la actividad y, al menos en las universidades públicas, hacer trabajo de extensión universitaria. Así ha sido por décadas, aun en el ámbito latinoamericano, donde, como regla, la academia jurídica está formada principalmente por personas que no se dedican a ella de tiempo completo¹ o con dedicaciones exclusivas en ámbitos universitarios.

* Agradecemos muy especialmente a nuestra colega y amiga Laura Clérico (UBA/Erlangen e investigadora del Conicet) su atenta lectura, valiosas críticas y aportes bibliográficos, los cuales han enriquecido notablemente la versión final del texto.

Artículo de investigación Número Especial de Aniversario. Recibido el 15 de mayo de 2020 y aceptado para su publicación el 7 de octubre de 2020.

** Profesora en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argetina / mbeloff@derecho.uba.ar / orcid.org/0000-0003-0376-1238

*** Profesora en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argetina / ncardinaux@derecho.uba.ar / orcid.org/0000-0003-0605-343X

¹ En ese sentido, es crítica la pertenencia institucional, puesto que ella no solamente redunda en reuniones de becarios y profesores en formación, sino que además puede generar relaciones perdurables entre pares que favorecen las miradas entre diferentes disciplinas, subdisciplinas y perfiles profesionales. En nuestro caso, desde nuestra juventud tuvimos como sede de trabajo el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja cuando fuimos becarias de investigación de la Universidad de Buenos Aires (Programa de Ciencia y Técnica) y, desde entonces, conservamos una amistad y colaboración académica que seguramente mucho le deben en su origen a que la Facultad nos haya dado sede en el mismo espacio para canalizar nuestra vocación por la investigación socio-jurídica.

De todos modos, esta última afirmación no implica desconocer a las decenas de juristas que han sostenido la investigación jurídica con dedicaciones a tiempo completo.² La experiencia ya centenaria ha demostrado que, al igual que sucede con otras disciplinas, la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria en el campo jurídico permiten integrar grupos de docentes con distintas dedicaciones, de forma productiva.³

Con independencia de las preferencias sobre los modelos institucionales de enseñanza del derecho, la academia está directamente condicionada por la historia y los marcos en los que se desarrolla dentro de un país y una región. Ese condicionamiento se extiende desde la enseñanza a la difusión de los resultados de la investigación.

Así, en marcos en los que históricamente la enseñanza del derecho era centralmente del tipo de lo que se conoce como “profesionalista”,⁴ la producción teórica estaba al servicio de la profesión —incluida la judicial, crítica para el desarrollo académico en la Argentina—⁵ y era difundida por las editoriales jurídicas dentro de un esquema de rendimiento satisfactorio para todos los actores involucrados —autores cuya producción se hacía pública y, por tanto, conocida dentro del ámbito profesional, con las evidentes ventajas que ello implicaba; editores que podían vender obras que les permitían sostener sus emprendimientos de forma rentable y una comunidad que podía acceder, con algún grado de dificultad, sobre todo por el precio de los libros, al conocimiento de la producción de los abogados y juristas destacados en el medio—.

² Cardinaux, Nancy, “La articulación entre enseñanza e investigación del derecho”, *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, vol. 6., núm. 12, pp. 241-255.

³ En América Latina, la academia en derecho transcurre centralmente en las universidades. Los centros de investigación no universitarios son pocos y hasta la fecha no han logrado impactar de manera significativa en los debates públicos ni en la producción teórica en el ámbito del derecho.

⁴ Cardinaux, Nancy y Clérico, Laura, *La formación docente universitaria y su relación con los “modelos” de formación de abogados*, 2005; Beloff, Mary y Clérico, Laura, “¿Dictar o enseñar?: la experiencia de ‘Academia: revista sobre la enseñanza del Derecho’ en la constitución de un espacio de reflexión sobre la práctica docente en la UBA”, *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, vol. 9, núm. 17, pp. 163-174.

⁵ Entre tantas investigaciones pendientes, alguna debería dar cuenta del grado en el que la carrera judicial ha facilitado que centenares de abogadas y abogados concreten su vocación por la academia. Debe notarse, no obstante, que, a partir de los cambios institucionales más documentados que tuvieron lugar en los últimos años, la práctica parece haberse invertido, de modo que muchas personas sin vocación por la academia se incorporan a este ámbito (como “docentes”, “investigadores”, “autores”, etc.) sólo para satisfacer los requerimientos de la carrera judicial, hasta ahora uno de los espacios que ofrece mejores condiciones laborales para abogadas y abogados.

En esa lógica, las revistas jurídicas especializadas eran de difusión masiva de decisiones consideradas relevantes, en función de diferentes intereses públicos o privados,⁶ a partir de su impacto en la vida institucional del país (eventualmente acompañadas por algún comentario o análisis crítico de la jurisprudencia, elaborado por algún autor o autora de renombre);⁷ o bien, de tradición institucional, en la línea de las revistas jurídicas de estudiantes , surgidas originalmente en el mundo anglosajón, o de la propia universidad.⁸

La recuperación de la democracia, en diciembre de 1983,⁹ así como los cambios institucionales y normativos¹⁰ que tuvieron lugar a partir de la reforma de 1994, necesariamente se vio reflejada en este campo. La reconfiguración del modelo de investigación científica,¹¹ de la mano de la transformación del mecanismo de selección de magistrados y miembros de los ministerios públicos federal, nacional y provinciales, aumentó exponencialmente las dimensiones de la academia legal en el país, a la vez que transformó el modelo imperante hasta finales del siglo XX.

⁶ Un buen ejemplo es el conocido *lobby* de grandes estudios corporativos para publicar artículos de “doctrina” en diarios jurídicos de circulación masiva en el ámbito judicial, que defienden interpretaciones o posiciones “teóricas” que benefician a sus clientes en los procesos.

⁷ La República Argentina supo contar con una importantísima producción en este campo, representada por las revistas *La Ley*, *El Derecho* y *Jurisprudencia Argentina*, con sus respectivas ediciones provinciales.

⁸ También aquí el país cuenta con una larga historia. Sirven como ejemplo la revista *Lecciones y Ensayos* y la *Revista Jurídica de Buenos Aires*, ambas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, así como muchas publicaciones equivalentes de las facultades de derecho de universidades nacionales, en formatos de anales, revistas o similares.

⁹ Con el propósito de recuperar una sostenida línea institucional de promoción de la investigación socio-jurídica perdida con las sucesivas interrupciones constitucionales, el 5 de marzo de 1984 se creó el Instituto Ambrosio L. Gioja en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, bajo los auspicios del entonces decano normalizador y de su equipo de asesores, también con la idea de inyectar a la enseñanza del derecho dedicaciones exclusivas o semi-exclusivas para generar una masa crítica de investigaciones en derecho. Con los años de vida democrática, esa idea ha dado sus frutos no sólo en la Universidad de Buenos Aires, los cuales pueden apreciarse en el incremento sostenido de una mayor cantidad de jóvenes graduadas y graduados que optan por ingresar como becarios al Conicet, sino también en el aumento de la cantidad de profesores que ingresan a la carrera de investigación del Conicet, lo que les permite dedicarse de forma exclusiva a la investigación-docencia, etc.

¹⁰ Nos referimos en especial al reconocimiento de jerarquía constitucional de algunos instrumentos internacionales de derechos humanos de acuerdo con el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional reformada. Cfr. Pinto, Mónica, “La enseñanza de los derechos humanos en la Universidad de Buenos Aires”, *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, núm. 16, pp. 9-21.

¹¹ Esta reconfiguración implicó un rediseño de la educación en general y de la educación superior y universitaria en particular. Se crearon nuevas universidades y carreras de derecho, programas de investigación, protocolos de presentación de proyectos; se generaron sistemas de categorización y acreditación de docentes e investigadores, junto con toda una trama compleja que, en general, tomó como modelo la docencia y la investigación en el campo de las ciencias físico-naturales y exactas, en el cual en general la docencia y la investigación son tareas exclusivas y excluyentes de cualquier otro ejercicio profesional.

No es ésta la ocasión para realizar una indagación rigurosa y profunda sobre todos estos cambios. Sólo nos interesa, dado el perfil de este número temático, concentrarnos en la dimensión de la difusión, a partir del análisis de diferentes relaciones aparentemente conflictivas: entre libros y artículos jurídicos, entre obras corales o individuales, por citar algunas a que generalmente se suponen en competencia,¹² lo que complejiza la toma de decisiones respecto de los mejores formatos para concretar el objetivo de robustecer los debates de la academia e impactar de forma significativa en el avance de la ciencia jurídica y su utilidad como herramienta para el mejoramiento de la vida social.

2. Sobre la tensión entre libros y revistas jurídicas

En las últimas décadas, la circulación de la producción científica en derecho, en línea con otras disciplinas, ha adoptado el formato de artículo, con el requisito impuesto por las universidades —sobre todo por los demás organismos estatales y agencias nacionales e internacionales que financian la investigación— de su publicación en revistas que han sido indexadas en función de los sistemas de referato que han logrado.

Ello es un ejemplo claro de la confluencia de las transformaciones institucionales aludidas en la sección anterior: mayor producción jurídica —de calidad diversa, con más amplia cobertura temática, elaborada por un universo de autores más plural, lo que indudablemente impacta en el largo plazo sobre la calidad, además de tener un valor absoluto en términos igualitarios—¹³ dentro de nuevos o reformados arreglos institucionales. Puesto que el derecho no contaba con un modelo propio que permitiera procesar estas transformaciones con la suficiente velocidad y versatilidad —ello debido probablemente a la señalada debilidad de la academia legal—, se siguió el formato de difusión de

¹² Esta tensión depende del perfil profesional. En el caso de las profesoras y los profesores e investigadoras e investigadores que se someten a evaluación del Conicet o de la Coneau (categorizaciones), esta tensión se suele presentar entre revistas jurídicas de divulgación masiva que no cuentan con sistema de referato pero que tienen amplio impacto en la práctica del derecho local, y revistas con referato e indexadas que otorgan mejor puntaje pero que sólo tienen impacto significativo en las comunidades académicas como regla, mucho menos en la práctica jurídica del litigio y judicial. Para un autor que no se somete a evaluación, esta tensión se puede dar entre lo que le da más prestigio académico y lo que le puede dejar con una mejor plataforma para ascender en su escalafón judicial, administrativo o atraer a clientes.

¹³ Nos referimos a que, más allá de la discusión sobre la calidad de las producciones científicas en derecho medidas a partir de algunos baremos objetivos, no se puede negar el hecho de que una mayor cantidad de participantes con diversas características, como regla, enriquece el debate.

las ciencias exactas y naturales, en rigor también copiado por las ciencias sociales, a partir de la hegemonía global del sistema de *peer review*.¹⁴

En ese sentido, una y otra vez hemos escuchado que, así como ocurre en las ciencias exactas y físico-naturales, los resultados de investigaciones, hallazgos y aportes novedosos en el campo jurídico deben adoptar un formato opuscular, relegando los libros al terreno de la divulgación científica en revistas indexadas. Además, la fragmentación con la que se produce conocimiento jurídico, la ausencia de incentivos (aún económicos) y los cambios tecnológicos acaecidos que exigen resultados inmediatos convierten la tarea de redacción de un libro casi en una labor en riesgo de extinción.

Por otro lado, los libros jurídicos no solamente fueron severamente cuestionados como conductores de resultados originales de investigaciones —por aquella característica antes referida sobre el sesgo “profesionalista” del modelo que llamaremos “clásico” de enseñanza-difusión-investigación—, sino que también perdieron terreno en el campo de la enseñanza del derecho. Allí, la resistencia, muchas veces justificada, a la enseñanza sobre la base de un texto único excluyente (el famoso “manual de la cátedra” o el “tratado del titular”) justificó el surgimiento de programas de estudio con bibliografías corales, proclamado antídoto de la enseñanza a partir de una sola voz o autoría.¹⁵

Con escaso lugar para recoger los resultados de investigaciones producidas dentro de marcos de ciencia y tecnología dado el bajo —por no decir nulo— interés comercial que despiertan y la señalada debilidad presupuestaria de los ámbitos universitarios para la producción editorial, y con una nueva función adjudicada —y explícitamente requerida por esos marcos— de divulgación, los libros se vieron obligados a tratar de capturar un auditorio poco preciso, definido acaso por sus exclusiones. No integran ese auditorio los iniciados en una disciplina, quienes se encuentran en formación, ni los que tienen muy elementales conocimientos e intereses en ella. El libro clásico dio así paso

¹⁴ Este sistema presenta problemas que no desarrollaremos aquí, en especial, por ejemplo, conseguir dictaminantes en un espacio en el que buena parte de la academia no se dedica en forma exclusiva a la función y quienes así lo hacen están saturados de pedidos de evaluación de artículos para revistas indexadas de otros países, becas, informes de avances, ingresos a carrera, tutorías, dirección de tesis de maestría, doctorado y trabajos de postdoctorado. En general sobre los problemas de las evaluaciones, puede consultarse Haack, Susan (2015), *La evaluación por pares y la publicación: lecciones para abogados*, DOXA, pp. 15-40.

¹⁵ El impacto concreto en los resultados de aprendizaje de los estudiantes a partir de estos cambios aún no ha sido suficientemente medido.

al “libro colectivo”, un producto peculiar resultado de la mencionada fragmentación y de la necesidad de satisfacer exigencias de burocracias con propósitos diferentes, como la científica y la de la carrera judicial.

Un factor adicional que complejiza la producción de libros en el sentido clásico y favorece la de libros colectivos se encontraría ya no tanto en cuestiones burocráticas del modelo de difusión de ciencia y tecnología, sino de la velocidad con la que se generan cambios de todo tipo en las sociedades contemporáneas, cambios que exigen repensar los sistemas regulatorios, una nueva legalidad. Ellos generan nuevas áreas o campos —como se les quiera denominar— que inevitablemente impactan en las llamadas dogmáticas, las cuales a su vez requieren de voces más especializadas. Un ejemplo claro es el del impacto de las nuevas tecnologías y la protección de datos; otro, el de todo lo que implica la cuestión ambiental, en términos de medio ambiente y cambio climático, etc. Es la complejidad propia del derecho, al que se le exige que regule cosas para las que suele llegar tarde porque las siempre cambiantes realidades lo superan.¹⁶

Por otro lado, la divulgación en revistas indexadas exige que los resultados científicos se vuelvan asombrosos, que rompan con el sentido común, que produzcan quiebres paradigmáticos en el campo; pero esos requisitos pocas veces los cumplen las teorías, argumentos e interpretaciones jurídicas, mucho menos bajo el formato de “libros colectivos”.

Se trata pues de una divulgación científica condenada al fracaso en términos de lectores, tanto desde la perspectiva de editoriales que pretendan recuperar sus costos de edición —de ahí que prácticamente la totalidad de este tipo de obras sea subvencionada por el mismo sistema que reclama su producción— como de la propia expectativa de las personas que escriben para ser leídas y para que su obra promueva el debate y avance en la disciplina. Más allá de los avatares de la industria editorial, los libros deben encontrar quien los lea o, al menos, quien los compre, y en muchos casos, en los últimos tiempos, parecería que no encuentran compradores, tampoco lectores, ni siquiera lugares donde esconderse en los abarrotados anaqueles de bibliotecas que están más preocupadas por liberar espacio que por llenarlo. ¿Para qué querrían las bibliotecas “ganar espacio” si no es para llenarlo con publicaciones? Las

¹⁶ Agradecemos a Laura Clérico (UBA/Conicet) su agudo señalamiento en este sentido.

hemerotecas, la digitalización y el acceso público de muchas revistas o sus suscripciones contribuyeron también al relegamiento de los libros. Se fantasea con la idea de que se sabe qué revistas seguir mientras que es más difícil detectar qué libros vale la pena leer.

De modo que el libro jurídico, ese objeto omnipresente en la formación de las generaciones hoy mayores, se volvería, de acuerdo con esos vaticinios, un objeto que envejece apenas lo ubicamos en un estante de la biblioteca, difícil de manipular, de actualizar, incapaz de encontrar un auditorio con la afición de dedicar días al seguimiento de su hilo narrativo, pero también por eso una autora o autor dispuestos a dedicar el tiempo a su escritura.

Ese panorama sombrío para el producto libro y su reemplazo por artículos nos recuerda las recurrentes discusiones acerca de la preeminencia de la novela o el cuento. No pretendemos identificar libro con novela y artículo con cuento, pero tal vez algo nos diga el hecho de que la novela haya sido desahuciada en tantas ocasiones y, sin embargo, goce de muy buena salud. Es posible pensar que en la novela casi todo depende de autores capaces de profundizar en la construcción de personajes, situaciones, emociones y largos devenires mentales, pero es evidente que también requiere un lector dispuesto a tomarse el tiempo necesario para seguir esa trayectoria. Una comunión como la que produce la novela entre autor y lector, tan ficcional y profunda como la novela misma, es difícil que se replique en otro género literario.

El libro jurídico tal vez tenga hoy ese mismo tenor: todos sabemos qué libros han marcado nuestra formación y nuestra carrera académica, y difícilmente nosotras encontremos artículos que lo hayan hecho.¹⁷ Es posible, pues, que las revistas sean parte de nuestra vida cotidiana y los libros, epifanías que de tanto en tanto aparecerían en nuestras vidas para marcarnos el camino.

La experiencia muestra que libros y revistas pueden convivir armoniosamente y, de hecho, una sección que solemos buscar en nuestras revistas preferidas es la crítica de libros. Un buen libro siempre merece recensiones en revistas y puede dar lugar a un artículo en una revista

¹⁷ De todos modos, es claro que las experiencias son plurales, intransferibles, y todos los cambios mencionados al comienzo también pueden explicar que algunos artículos o vivencias —además de los libros— hayan sido decisivos en la formación jurídica de algunas abogadas y abogados más jóvenes.

especializada en el que se condensen sus principales aportes. A su vez, un buen artículo puede convertirse en un libro no únicamente porque la persona autora lo destine a un auditorio mayor y menos informado, sino también porque hay hilos argumentativos, demostraciones, procesos de verificación que llevan tiempo y requieren ser plasmados en muchas páginas por la misma mano maestra.

Se trate de novelas o de libros, tal vez todo dependa de estar dispuestas a mantener un hilo narrativo capaz de contener (en el sentido de dar contexto) uno o más hallazgos, teorizaciones o matizaciones de teorías junto con una audiencia lectora también dispuesta a seguir ese hilo. Es cierto que la novela exige del lector un apego mayor que cualquier libro científico. Puede generar perplejidad —cuando no un sentimiento más fuerte de rechazo—, un lector de novelas que decidiera pasar de largo las descripciones de paisajes o de una guerra, para buscar los diálogos o seguir a un personaje en detrimento de otros. Sin embargo, nos resulta razonable —hasta casi como exigido por la práctica jurídica, sea académica o de la profesión—¹⁸ que el lector de un libro jurídico salte algunos capítulos para llegar a alguna parte del libro que le resulte relevante. Pero así como no le creemos a Cortázar cuando nos dice que su *Rayuela* puede leerse en otro orden, tampoco le creemos a Rawls cuando nos dice qué capítulos de su *Teoría de la Justicia* revisten importancia y cuáles pueden ser omitidos o dejados para más adelante.

La integralidad del libro nos deja una sensación de pendiente, de falta, cuando no lo leemos de principio a fin, siempre bajo el supuesto —claro está— de que consideremos que la obra merece nuestra atención. La mirada por arriba, en cambio, de artículos o de libros colectivos (el repaso del índice) es parte de lo que todos hacemos a diario, “para estar informados”, como si la formación jurídica fuera equivalente al conocimiento de las noticias o, en una lectura más funcional, para estar atentas a que no se nos pase por alto la aprobación de una nueva norma relevante al caso o problema que tenemos que resolver o a nuestro tema de investigación o enseñanza. Para satisfacer las exigencias del momento,

¹⁸ Por ejemplo, es común que en las direcciones de asuntos jurídicos de los ministerios siempre exista alguien con la función asignada de leer el boletín oficial, marcar lo relevante para la cartera ministerial y diariamente pasárselo al cuerpo de abogadas o abogados del Estado de esa dirección. También las académicas solemos revisar índices de revistas especializadas y derivar a nuestros tesisistas los artículos que pueden ser de interés para sus proyectos.

buscamos algo y, cuando no lo encontramos, dirigimos nuestra afición lectora a otro lado. Las palabras claves, los resúmenes exigidos por las revistas en general, nos facilitan el camino y permiten anticipar si allí encontraremos lo que buscamos.¹⁹ Los libros, en cambio, exigen al menos ojearlos o buscar en su introducción, prólogo o índice pistas de su contenido, aunque a veces son las revistas las que nos llevan a los libros a partir de comentarios, múltiples referencias y hasta discusiones sobre alguno de ellos.

En el intersticio entre el libro de autor (por así llamarlo) y el artículo ha ganado gran terreno el referido libro colectivo o, como se le suele denominar también, las compilaciones. Suelen ser temáticas, con lo que se supone que tienen mayor relación entre sí que los artículos de una revista (a menos que se trate de los incluidos en un *dossier* temático o monográfico) y cumplen el requisito de la multiplicidad de voces, aunque en general pertenecen a un mismo enfoque. Los capítulos de libros son, pues, una manera que han encontrado los integrantes de grupos de investigación para expresar sus aportes a un proyecto, lo que hace que muchas veces sea difícil determinar sus diferencias estructurales con respecto a los artículos publicados por revistas especializadas. Además, por la ausencia de criterio sobre qué se considera qué, lo que puede ser un insumo o fuente de investigación que solía incluirse en los libros como anexos, puede aparecer presentado como un capítulo de un libro sin que un formato u otro permita sacar consecuencias sobre la valía de la obra en términos performativos.

Tanto los libros y artículos como todas sus hibridaciones ocupan un lugar importante en la construcción y transmisión del saber jurídico contemporáneo. Quizás los artículos y las producciones corales constituyan la estructura, el sistema, de nuestro mundo académico actual, y los libros sean los acontecimientos, los actos que de tanto en tanto sacuden esas estructuras.

En los últimos años, las universidades y otras entidades del ámbito de la ciencia y la tecnología han vuelto a valorar el libro y los capítulos de libro en sus ponderaciones sobre la valía de una producción científica en derecho. Si no

¹⁹ Por décadas, los encargados de elaborar los sumarios de los fallos, así como la determinación de palabras clave, eran alumnos destacados de las facultades de derecho. No está claro en qué momento se perdió el convencimiento de que esa era una tarea fundamental en el ámbito de las publicaciones jurídicas, al punto de que actualmente esa labor está en camino de ser realizada por mecanismos de inteligencia artificial.

se cuenta con investigadores en el campo que produzcan una considerable cantidad de artículos en períodos determinados, quizás se deba a que en algún momento de sus carreras han tenido que generar una investigación plasmada en un texto de largo aliento: la tesis doctoral, texto que, además, se escribe en soledad. En buena medida, las tesis doctorales se han convertido en el refugio de la capacidad de generar libros “de autor” durante estos años de reinado de artículos, ya sea en soporte de revistas o de libros colectivos.

3. Sobre la tensión entre autorías individuales y producciones corales

La decisión de muchas universidades y entidades de ciencia y tecnología acerca de la necesidad de que la producción académica sea generada por grupos o equipos de investigadores trajo aparejados muchos beneficios en torno a la llamada “formación de recursos humanos”, la distribución de becas, la relación entre grupos de investigación y cátedras o departamentos, y el trabajo interdisciplinario. En el campo jurídico, esto fue funcional para romper con una larga tradición de trabajos unipersonales que, en ocasiones, tenían incorporadas tareas llevadas a cabo por miembros de cátedras o equipos de investigación pero que no eran siempre reconocidos en sus aportes singulares.

Los tratados, Manuales u otro tipo de libros “de autor” cedieron su lugar a obras en colaboración en las que, por lo general, un autor con mayor trayectoria o prestigio en el medio encabeza una lista de autores, también por lo general más jóvenes, que se enfocan en temas que —se supone— agotan una rama disciplinar o un tema interdisciplinar.

En algún momento se dio por sentado también que las autorías tenderían a disolverse en las publicaciones corales de grupos de investigación, los que habrían devenido sujetos que, desde hace tiempo, se supone que son los únicos capaces de llevar adelante proyectos ya sea por su complejidad, su alcance o su carácter interdisciplinario.

Actualmente se reconoce la dirección o compilación del trabajo de los diferentes integrantes de un grupo de investigación sin que en derecho aparezca todavía de forma muy marcada en la autoría de un texto como producto de *todos* los integrantes del equipo, esto es, el grupo o equipo como autor. Al mismo tiempo, se mantienen los autores individuales, aunque, a diferencia de otras

épocas, hoy los prolíficos parecen ser escasos, probablemente como consecuencia del debido reconocimiento de la labor de las diferentes personas en un equipo académico, antes invisibilizada.

Es posible que a ello contribuyan también formas de leer que aquí no es posible desarrollar pero que han generado públicos diferentes. La atención se dispersa si no se encuentra rápidamente lo que se busca y, en ese sentido, se puede percibir un retorno a la oralidad en la producción de textos:

Una cosa fascinante es que los medios interactivos, susceptibles de corrección e interrupción, de los procesadores de texto, las textualidades electrónicas de Internet y la Red, equivalen tal vez a una vuelta —lo que Vico denominaría un *ricorso*— a la oralidad.²⁰

Más allá del soporte, los podcasts, las clases virtuales y todas las nuevas variantes facilitadas por la tecnología digital y potenciadas como consecuencia de la pandemia global generada por la Covid 19, paradójicamente nos devuelven una forma de transmitir contenidos jurídicos con el instrumento —oralidad— que se usaba en los inicios de la profesión jurídica.

4. Sobre la tensión entre presentaciones de resultados de investigación o de investigaciones completas

El reinado del artículo generó situaciones tan extrañas como, por ejemplo, que se considerara sin más que lo que hacía alguien que publicaba un libro era “divulgación”, pero no generación de conocimiento científico.

Es obvio que nadie genera conocimiento en cada una de las doscientas páginas de un libro (como tampoco en las quince de un artículo). Lo mismo puede decirse del producto al que en el ámbito académico mayor originalidad se exige: las tesis doctorales. Cualquier tesis correctamente elaborada en su mayor parte reconstruye el estado del arte al que contribuirá, contribución que siempre puede condensarse en pocas páginas. Probablemente a ello apuntara Rawls en su advertencia o recomendación, si bien la *Teoría de la justicia* no es una tesis

²⁰ Steiner, George, *Lecciones de los maestros*. México: Siruela/Fondo de Cultura Económica, 2005.

doctoral. Muchas o pocas páginas en general nada dicen acerca de si un texto es original o no, pero dicen mucho acerca del auditorio al que van dirigidas.

Si escribimos para un auditorio de expertos en teorías de la pena, podemos dar mucho por sabido, con lo que es probable que un aporte significativo pueda ser realizado no en veinte —extensión habitualmente requerida a los artículos científicos— sino hasta en cinco páginas. Sin embargo, si alguien presentara una tesis muy original en cinco páginas en cualquiera de nuestras universidades, seguramente sería rechazada, aunque el auditorio al que van dirigidas las tesis (un jurado) podría evaluar —como cuando las tesis eran orales allá en los albores de la vida universitaria— si el doctorando expone una idea novedosa.

En cambio, si una persona con conocimientos jurídicos generales pero escasos sobre teorías de la pena quisiera profundizar sobre este tema, seguramente podría leer el estado del arte de una tesis sobre un punto específico del tal teoría y de ese modo contar con un panorama certificado en su pertinencia científica acerca de al menos un enfoque teórico sobre las justificaciones del castigo estatal.²¹

De modo que desarrollar y profundizar un estado del arte y poner en diálogo voces que provienen de distintos lugares o del mismo lugar pero con enfoques o discusiones profundas es, desde luego, una virtud académica exigible no sólo a quienes enseñan, sino también a quienes producen conocimiento.²² Si ellos no se encuentran en condiciones de escribir esa reconstrucción ni el director o la directora de la tesis de guiarlos, difícilmente se podrá llevar a cabo el proceso mental de armar ese mapa de las producciones antecedentes en las que apoyarse o a las que poner en cuestión y, como se advierte con frecuencia en buena parte de las publicaciones de los últimos años, probablemente se produzcan textos que presentan como novedoso lo que, bajo la mejor luz, no es sino resultado del propio desconocimiento de la historia del campo.

²¹ Aunque esto podría acompañar una nueva línea de trabajo conformada por artículos en revistas que tienen por objetivo mapear el estado actual de las investigaciones y de las teorías sobre un punto específico mediante métodos científicos de búsqueda, clasificación e interpretación. Este tipo de trabajos aún no son comunes en el derecho con el formato de artículo.

²² Kunz, Ana y Cardinaux, Nancy, *Investigar en derecho: Guía para estudiantes y tesistas*, Buenos Aires, Eudeba, 2016; Snel, Marnix; De Moraes, Janaina, *Doing a literature review in legal scholarship*, Eleven International Publishing, The Hague, 2017.

Por esa razón, somos de la opinión de que la publicación de investigaciones completas, que incluyan una descripción del enfoque teórico y del estado del arte del que partieron seguramente requerirá la producción de un libro, mientras que los resultados de esas investigaciones pueden tomar la forma de artículos que apunten a ser publicados en revistas especializadas. Aparece así otro buen argumento para defender la convivencia —armónica— de libros y revistas especializadas.

5. La tensión entre las evaluaciones cuantitativa o cualitativa de investigadores en el campo del derecho

Desde su instalación, hace algunos años, en nuestro medio, las publicaciones en revistas especializadas indexadas han operado como una forma de evaluación delegada de la producción de los investigadores. Esto implica que, para determinar si un investigador ha cumplido con las exigencias de “producir resultados” en derecho, bastaría con revisar el número de artículos que publicó en revistas indexadas y el impacto que haya tenido a partir de sus citas en otros artículos.²³ Estas revistas ya se habrían ocupado de determinar si el artículo era original, de que los pares lo evaluaran, de indagar si usaba las fuentes correctas y otros aspectos que hacen al valor académico y original de esa pieza.

A su vez, los límites de la evaluación exclusivamente cuantificadora fueron bien descritos por Howard Becker hace más de una década:

A medida que la cantidad de publicaciones fue adquiriendo mayor importancia para la carrera, los jóvenes académicos se lanzaron a publicar artículos a diestra y siniestra. Por si esto fuera poco, las facultades confían cada vez más en los ‘conteos de citas’ (la cantidad de veces que un texto de su autoría es mencionado en los artículos o libros de otros autores) para tomar decisiones cruciales sobre la contratación del personal, y eso induce estrategias autorales que afectan y corrompen ese indicador.²⁴

Becker conjetura acerca de que la mayor extensión de los títulos de una prestigiosa revista de ciencias sociales (fuentes de información, sitios de

²³ Cfr. Vasen, F. y Vilchis, I. L. (2017), “Sistemas nacionales de clasificación de revistas científicas en América Latina: tendencias recientes e implicaciones para la evaluación académica en ciencias sociales”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 62, núm. 231, pp. 199-228.

²⁴ Becker, Howard, *Manual de escritura para científicos sociales*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2011.

investigación y métodos empleados incluidos) hace que esos artículos resulten más elegibles por las búsquedas automatizadas de referencias bibliográficas.

Los intercambios del tipo “me citas, te cito” —casi el equivalente social del “me invitás, te invito”— y su perfeccionamiento a través de buscadores automatizados han corrompido aquel indicador que en principio se juzgaba objetivo. Es lógico que esto pase porque sabemos que todo sistema de evaluación es retroactivo: produce lo que evalúa. Por esta y otras razones, en los últimos tiempos universidades y entidades gubernamentales de ciencia y tecnología han pugnado por volver a una evaluación de tipo “cualitativa”, entendiendo por tal un escrutinio general de lo que un investigador produce, lo cual supone la lectura integral, así como tener en cuenta otros aspectos relevantes tales como la repercusión social, la divulgación, las tareas de extensión y de gestión, por mencionar algunas.²⁵

6. La tensión entre revistas generales y revistas especializadas o temáticas

Las revistas especializadas en una temática, ya sea una subdisciplina, un ámbito interdisciplinar o un tema en particular, han ganado terreno en los últimos años en detrimento de las revistas más generales que al inicio denominamos tradicionales o institucionales.²⁶ Sin embargo, aquí también es posible afirmar que ambos formatos han llegado a coexistir sin grandes problemas.

Quien comienza a preparar un estado del arte sobre un tema buscará desarrollos teóricos sobre una subdisciplina en concreto y con certeza deberá recurrir a revistas especializadas. En cambio, las revistas generales, tradicionales o institucionales muchas veces informan sobre temas variados — salvo en caso de que contengan números temáticos o *dossiers*— con artículos que dentro de alguna subdisciplina o tema particular no convoquen el interés ni

²⁵ En general, sobre evaluación en la actualidad, véase Sarthou, Nerina F. (2019). Tendencias en la evaluación de la ciencia en Argentina: género, federalización y temas estratégicos. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, 30 (59).

²⁶ Pugliese, María Rosa, “Las revistas jurídicas: un instrumento didáctico para el estudio de la evolución del derecho en la Argentina”, *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, vol. 13, núm. 25, pp. 75-107; Parise, Agustín, “Las revistas jurídicas en el ámbito universitario: Foros de expresión y laboratorios de escritura”, *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, vol. 8, núm. 15, pp. 123-132.

alcancen la difusión esperada entre los especialistas, pero aporten en una conversación jurídica más amplia.

Por ese motivo, las revistas jurídicas clásicas o generales son un excelente espacio para quienes investigan sobre temas novedosos y también para la divulgación de aquello que resulta más disruptivo o actual en el campo jurídico en general. De todos modos, se debe señalar que varias de estas revistas tienden a producir cada vez más números monográficos, de la mano del proceso de especialización que posiblemente esté más ligado a las necesidades comerciales y a la demanda de los lectores que a los deseos de publicación de los autores.²⁷

7. Conclusiones preliminares

Hemos querido, en estas páginas, presentar de forma resumida diferentes problemáticas que caracterizan el ámbito de difusión de la producción jurídica en la Argentina, en el entendimiento de que ellas están presentes en toda la región.

Como estudio preliminar cualitativo, hemos dejado de lado información cuantitativa que puede contribuir a ilustrar mejor las tensiones aquí presentadas.

Una política que se tome en serio la función de una academia jurídica independiente y rigurosa en el fortalecimiento del Estado de derecho debería estar atenta a estas tensiones a modo de resolverlas sin limitarse a satisfacer sólo ataduras burocráticas, sino en atención a la necesidad mayor de formar abogadas y abogados entrenados con las más rigurosas herramientas teóricas y prácticas, a la vez de generar un *corpus* teórico robusto que sirva para acompañar al sistema legal en sus respuestas a los requerimientos de una sociedad en permanente transformación.

Bibliografía

Abel, Richard y Philip Lewis, *Lawyers in society*, Berkeley, University of California, 1995.

²⁷ La *Revista Jurídica de Buenos Aires*, editada por el Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho, de la Universidad de Buenos Aires, es un buen ejemplo de ello.

- Beloff, Mary y Clérico, Laura, “¿Dictar o enseñar?: la experiencia de Academia: revista sobre la enseñanza del Derecho en la constitución de un espacio de reflexión sobre la práctica docente en la UBA”, *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, 2011, vol. 9, núm. 17, pp. 163-174.
- Becker, Howard, *Manual de escritura para científicos sociales*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2011.
- Cardinaux, Nancy y Clérico Laura, “La formación docente universitaria y su relación con los modelos de formación de abogados”, en Cardinaux, Nancy; Clérico, Laura; Molinari, Andrea y Ruiz, Guillermo, *De cursos y de formaciones docentes*, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones-Facultad de Derecho-Universidad de Buenos Aires, 2005.
- García Villegas, Mauricio, *Los abogados en Colombia*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. 2010.
- Haack, Susan, “La evaluación por pares y la publicación: lecciones para abogados”, *DOXA*, 2015, pp. 15-40.
- Kunz, Ana y Cardinaux, Nancy, *Investigar en derecho*, Buenos Aires, Eudeba, 2016.
- Parise, Agustín, “Las revistas jurídicas en el ámbito universitario: Foros de expresión y laboratorios de escritura”, *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, vol. 8, núm. 15, 2010, pp. 123-132.
- Pérez Perdomo, Rogelio, *Los abogados en América Latina*, Bogotá, Universidad del Externado, 2004.
- Pugliese, María Rosa, “Las revistas jurídicas: un instrumento didáctico para el estudio de la evolución del derecho en la Argentina”, *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, vol. 13, núm. 25, pp. 75-107.
- Snel, Marnix y De Moraes, Janaina, *Doing a literature review in legal scholarship*, Eleven International Publishing, The Hague, 2017.
- Steiner, George, *Lecciones de los maestros*, México, Siruela/Fondo de Cultura Económica, 2005.
- Van Hoecke, Mark, “Doctrina jurídica: ¿qué método(s) para qué tipo de disciplina”, *Revista Ciencia Jurídica*, año 3, núm. 6, 2014.
- Vasen, F. y Vilchis, I. L., “Sistemas nacionales de clasificación de revistas científicas en América Latina: tendencias recientes e implicaciones para

la evaluación académica en ciencias sociales”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 62, núm. 231, pp. 199-228.